

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

## EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 Junio 1907).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Vistas las instancias de varias Sociedades de dependientes de comercio, referentes á la aplicación del artículo 15 del Reglamento de la ley de Descanso en domingo, y de acuerdo con el informe emitido por el Instituto de Reformas Sociales;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las siguientes reglas, aclaratorias acerca de los pactos entre patronos y obreros, de que habla el artículo indicado, en relación con el art. 4.º de la ley de 3 de Marzo de 1904:

Primera. Podrán intervenir en los pactos á que se refiere el art. 4.º de la ley todas las Asociaciones obreras ó patronales cuyos estatutos ó reglamentos se hallen aprobados y autorizados en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

Segunda. Estos pactos no podrán celebrarse

parcialmente, esto es, entre patronos y obreros aislados, ni de Asociación á Asociación, ni entre varias entidades patronales y varios obreros, pudiendo únicamente ser adoptadas por mayoría absoluta de todos los individuos, obreros ó patronos, que, perteneciendo al gremio á que el convenio afecte, formen parte de alguna Asociación que reuna las condiciones arriba expresadas.

Tercera. En aquellas localidades en que no exista ninguna Asociación de patronos ni obreros, y el reducido número de éstos permita consultar su opinión en conjunto, podrá el Alcalde convocar á todos los interesados en el pacto y autorizar éste, previo informe de la Junta local de Reformas sociales, cuando exprese notoriamente la voluntad de la mayoría.

Cuarta. La rescisión sólo podrá tener lugar cuando así lo acuerde la mayoría del gremio, en la misma forma establecida para la adopción del convenio.

Quinta. El Alcalde, previo informe de la Junta local de Reformas sociales, donde este organismo exista, podrá suspender los pactos de que se trata por causa de orden público directamente originada en la aplicación del pacto mismo.

Sexta. La anulación de los pactos corresponderá exclusivamente al Ministro de la Gobernación, el cual podrá acordarla por el mismo motivo de orden público, ó por existir vicio de falsedad ó simulación en el acuerdo, recibiendo en este caso las alegaciones que ante él se produzcan por los interesados, y siempre previo informe del Instituto de Reformas Sociales.

Séptima. La celebración del pacto se anunciará entre todos los elementos del gremio en él inte-

resados, por los medios de publicidad ordinariamente empleados por las Asociaciones de que se trata, haciéndose constar en un acta firmada por los Presidentes de las Asociaciones que tomaron parte en él y concediéndose los plazos que se estimen prudenciales para que todas las opiniones se manifiesten y todos los intereses legítimos hallen la más completa garantía.

Octava. Estas disposiciones habrán de entenderse sin perjuicio de los demás preceptos contenidos en el artículo 15 y en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 28 Junio 1907).

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Circular.

Habiéndose ordenado al Alcalde de Talamantes abonase al Médico titular D. Leoncio Pascual Vargas 525 pesetas ó en otro caso formase un presupuesto extraordinario con arreglo al art. 142 de la ley Municipal, y habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal de dicho pueblo en sesión extraordinaria de 20 de Junio último que por ningún concepto se lleve á efecto la formación de un presupuesto extraordinario, ni un reparto para abonar á dicho señor la cantidad citada, paso el tanto de culpa al Ilmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia para que proceda contra dicho Ayuntamiento por desobediencia á mi autoridad.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Zaragoza 1.º de Julio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

#### Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de Cipriano Laborda Fornoza, de diecisiete años, viste pantalón y chaleco de pana negra, camisa rayada, faja negra, boina azul, color moreno, algo chato y calza abaracas, fugado del domicilio paterno del pueblo de Añón. Caso de ser habido darán cuenta á este Gobierno.

Zaragoza 1.º de Julio de 1907.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Eduardo Gálvez, Administrador de la fábrica de cervezas «La Zaragoza-na», la instalación de un generador de vapor en la referida fábrica, sita en el camino llamado de las Alcahoferas, se abre información por espacio de diez días, en la que serán oídos los vecinos más

próximos al lugar donde ha de establecerse el mencionado aparato, conforme á lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento vigente para instalaciones de aparatos de vapor.

Lo que se hace público á efectos procedentes.

Zaragoza 27 de Junio de 1907.—P. A., Francisco Javier Azuárez.

Habiendo solicitado D. Jesús Casaus la instalación de una caldera de vapor en su fábrica de aguardientes y licores, sita en la carretera del Puente del Gállego, número 253, duplicado, se abre información por espacio de diez días, en la que serán oídos los vecinos más próximos al lugar donde ha de establecerse el mencionado aparato, conforme á lo prevenido en el artículo 21 del Reglamento vigente para instalaciones de aparatos de vapor.

Lo que se hace público á efectos procedentes.

Zaragoza 27 de Junio de 1907.—P. A., Francisco Javier Azuárez.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

### DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

#### Providencias.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de Torralba de los Frailes la multa personal de 17'50 pesetas con que fué multado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 5 de Enero de 1907 por la Guardia civil, contra varios ganaderos de dicho pueblo, por pastoreo abusivo de 1.757 reses lanar y 4 cabrío en el monte Atalaya y Dehesa boyal, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del citado Alcalde y demás efectos.

Zaragoza 1.º de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo propuesto por esta Jefatura, imponer al Secretario del Ayuntamiento de Torralba de los Frailes la multa personal de 50 pesetas con que fué multado por no cumplimentar debidamente las órdenes de la misma en la tramitación del expediente de denuncia interpuesta con fecha 5 de Enero de 1907 por la Guardia civil, contra varios ganaderos de dicho pueblo, por pastoreo de 1.757 reses lanar y 4 cabrío en el monte Atalaya

y Dehesa boyal, conminándole con otra igual si en el improrrogable plazo de diez días no cumplimenta los servicios reglamentarios que se le tienen interesados.

Al propio tiempo ha acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se procederá por esta Jefatura á su exacción mediante el apremio del 5 por 100 diario, acudiendo, si necesario fuese, al Juzgado correspondiente, de conformidad con lo que previenen los artículos 60 al 63 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del citado Secretario y demás efectos.

Zaragoza 1.º de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Eusebio Nestar y Robles, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de costas en causa sobre lesiones contra Mariano Camilo Casanova Miguel, he acordado proceder á la venta en pública subasta de una yegua de catorce años de edad aproximadamente, de nueve cuartas de alzada y pelo castaño, tasada en doscientas setenta pesetas; cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado y en el de igual clase de Pina de Ebro el día doce de Julio próximo, á las diez.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mes del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la yegua, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y pudiendo hacerse el remate á calidad de cederlo á un tercero.

Y por último, que la yegua que se subasta se halla en poder de Francisco Casanova Miguel, vecino de Rodén.

Dado en Zaragoza á veintiséis de Junio de mil novecientos siete.—Eusebio Nestar.—Manuel Serrano.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en providencia dictada en el día de hoy fecha, en la causa formada sobre lesiones contra Cristóbal Sancho Duarte, ha acordado citar á éste, á su mujer Josefa Teller Juste y á la madre de ésta Ramona Juste, por medio de cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en virtud de ignorarse el paradero de aquéllos, para que en el día cuatro de Julio próximo, á las diez de su mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta capital á la celebración de la vista en juicio oral de la causa mencionada, y se les apercibe que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Zaragoza veintisiete de Junio de mil novecientos siete.—El Escribano, José Guitarte.

## JUZGADOS MUNICIPALES

### Zuera.

#### Cédula de citación y notificación

En este Juzgado municipal se sigue expediente de información posesoria á instancia de D. Francisco del Cos Corroza de esta vecindad, sobre que se inscriba á su nombre en el Registro de la propiedad de Zaragoza la posesión de las fincas que á continuación se reseñan:

Un campo regadío, situado en la partida de la Espalabera baja, de cabida cinco hanegas de tierra, equivalente á treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; lindante al Saliente con otro de Justo Marco, al Mediodía con el de Josefa Ezquerria, al Poniente con yermo y al Norte con el de Lorenzo Alastuey.

Otro campo, en la partida denominada «Oliveras», de este término municipal, de treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas de cabida, lindante al Saliente con el de Francisco Ezquerria, al Mediodía con el de Gregorio Domec, al Poniente con el de Juan Farlé y al Norte con el de Rita Chauvel.

Otro campo, situado en la partida «Puimarle», de este término, de ochenta y cinco áreas y ochenta y una centiáreas de cabida; lindante al Saliente con acequia, al Mediodía con finca de Feliciano Pardo, al Poniente con camino Real y al Norte con campo de Licer Pérez.

Otro campo, en la partida denominada «Conejares», de veintiocho áreas y sesenta centiáreas de cabida; lindante al Saliente con otro de Manuel Nogués, al Mediodía y Poniente con el de Nicolás Dieste y al Norte con campo de Vicente Ligorred.

Otro campo seco, en la partida denominada «Ballones», de este término municipal, de tres yuntas de cabida, equivalentes á una hectárea-veintiocho áreas y setenta y una centiáreas; lindante al Saliente, Mediodía y Poniente con monte común, y al Norte con campos de Teresa Ezquerria.

Otro campo, también seco, partida denominada «Paitroncón», de cabida cuatro yuntas, equivalentes á una hectárea, setenta y un áreas y sesenta y tres centiáreas; lindante al Saliente con campo de Teresa Herrera, al Mediodía, Poniente y Norte con monte común.

Otro campo seco, partida denominada «Planas de Claret», de una yunta de cabida, igual á cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas; lindante al Saliente, Mediodía y Norte con Monte común y al Poniente con camino de Herederos.

Otro campo, también en seco, partida denominada «Balsete Navarro», de una yunta de cabida, equivalente á cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas; lindante al Saliente y Poniente con camino de herederos y al Mediodía y Norte con montes.

Otro campo, en seco, en la partida de «Tres Poyos ó Puiurriés», de una yunta de cabida, igual á cuarenta y dos áreas y noventa centiáreas; linda al saliente con camino de herederos, al Norte y Mediodía con monte y al Poniente con campo de Francisco del Cos.

Otro campo regadío, situado en la partida de los Olivares, de cabida tres hanegas de tierra, igual á veinticinco áreas y dos centiáreas; lindante al Saliente con otro de Francisco Oliver, al Mediodía con otro de Joaquina del Cos, al Poniente con camino y al Norte con campo de María Navarro.

Otro campo, situado en la partida denominada Campos Hondos, de treinta y cinco áreas y setenta y cinco centiáreas; lindante al Saliente y Mediodía con otra de José Conde, al Poniente con acequia de Enmedio y al Norte con campo de Andrés Nasarre.

Otro campo, en la partida denominada «Conejar alto», de este término, de diecisiete áreas y ochenta y siete centiáreas de cabida; lindante al Saliente con finca de Florencio de Buen, al Mediodía con la de Joaquina del Cos, al Poniente con Camino de herederos y al Norte con la finca antes citada de Florencio de Buen.

Otro campo, en la partida de Espalabera alta, de catorce áreas y treinta centiáreas de cabida; lindante al Saliente con campo de José Beltrán, al Mediodía con barranco, al Poniente con finca de José Armalé y al Norte con el del citado José Beltrán.

Otro campo, situado en el monte de esta villa, partida denominada «Sardas», de sesenta y una áreas y cincuenta y una centiáreas de cabida, confrontante al Norte con campo de Benito Marcén, al Saliente con el de José Mené, al Mediodía con otro de Ramón Ariño y al Poniente con el de Mariano del Cos Corroza.

Una casa, en la calle de San Pedro, de esta villa, señalada con el número veintiuno, de ciento treinta metros de extensión superficial; lindante por la derecha entrando con la de D. Juan Jiménez, por la izquierda con la de Prudencio Ciprés y por la espalda con la de Santos Cortés.

Un campo, en la partida conocida con el nombre de Puitatón (Recordín), de dos hectáreas, veintiocho áreas y ochenta y cuatro centiáreas de cabida; lindante al Saliente, Mediodía, Poniente y Norte con monte común.

Otro campo, en Puitroncón, de una hectárea, setenta y un áreas y sesenta centiáreas de cabida, lindante al Saliente con camino, al Mediodía y Poniente con monte y al Norte con campos de Melchor del Cos.

Otro campo, en Recordín de una hectárea, setenta y un áreas y sesenta y cuatro centiáreas; lindante al Saliente con monte común, al Mediodía con finca de D. Juan Duplá, al Poniente con camino y al Norte con Barranco.

Otro campo, en la partida denominada «Olivares», de este término municipal, de ochenta y cinco áreas y ochenta y una centiáreas de cabida; lindante al Saliente con el de Joaquín Romeo, al Mediodía con el de Josefa Ezquerra, al Poniente con yermo y al Norte con finca de Teresa Herrera.

En providencia de diecisiete del actual se acordó, dar vista del expediente á las personas de quienes procedían las fincas objeto del mismo, con el fin de que expusieran lo que tuvieran por conveniente en contra de la posesión alegado por el actor, y como se ignoren los domicilios de Elvira del Cos Salas, Adela Romeo del Cos, Manuela

Aybar Ferrer, ésta como heredera de Antonio Aybar Gascón, María Loscos Navarro y Mannel de San Martín, se les notifica por medio de la presente, en conformidad á lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, para que en el término de ocho días comparezcan á exponer lo que tengan por conveniente en el referido expediente los individuos antes expresados ó sus habientes en derecho, caso de haber fallado, en la inteligencia que finado dicho término se resolverá lo procedente en justicia.

Zuera veintiséis de Junio de mil novecientos siete.—El Secretario, Ramón Azara.

### Calatorao.

D. Lino Gérez Lázaro, Juez municipal suplente de la villa de Calatorao;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que pende en este mi Juzgado entre partes, de la una, como demandante, Calixtro Gracia y López, vecino de esta villa; y de la otra, como demandado, Manuel Lausín y García, conocido por Braulio, vecino de Riola, sobre reclamación de doscientas cincuenta pesetas, y á cuyo acto no compareció el último interesado sin alegar tampoco causa justa para verificarlo, se le declaró rebelde, distándose por este Juzgado sentencia definitiva conforme al artículo setecientos treinta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo la parte dispositiva de aquélla del tenor siguiente:

«*Falia:* Que debe condenar y condena á Manuel Lausín y García, conocido por Braulio, al pago de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y en el término de ocho días al demandante Calixtro Gracia y López, bajo apercibimiento de apremio y en las costas y gastos del juicio, mandando que esta sentencia se notifique á las partes y por lo que respecta á dicho demandado en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil».

Y para que sirva de notificación al demandado en cumplimiento del último párrafo del artículo doscientos ochenta y tres de dicha Ley, expido el presente edicto, que deberá insertarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Calatorao á veintiuno de Junio de mil novecientos siete.—Lino Jerez.—D. S. O., Prudencio Moreno, Secretario.

## PARTE NO OFICIAL

### Sociedad anónima Teledinámica del Gallego.

#### Pago de intereses y amortización de obligaciones.

Desde el día 1.º del próximo Julio se satisfará en el Banco de Vizcaya, en Bilbao, y en el domicilio de la Delegación, Espoz y Mina, 2, segundo, en Zaragoza, el cupón número 9 correspondiente al vencimiento de 1.º de Julio de 1907 de las Obligaciones hipotecarias de esta Sociedad, así como las Obligaciones amortizadas.

En el sorteo celebrado hoy han resultado amortizadas las señaladas con los números 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 1.716 y 3.195.

Bilbao 24 de Junio de 1907.—El Secretario del Consejo de Administración, E. de Borda.